

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00157 00
Proceso	Verbal - Constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada	Exportadora de Banano S.A.
Asunto	Incorpora y requiere

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre los memoriales allegados al expediente digital de la siguiente manera:

1°. Incorpora al plenario, memorial enviado por el Registrador Seccional del Municipio de Turbo (Archivo 75 expediente digital), en el cual informa que anexa constancia de inscripción de la presente demanda de Servidumbre en los folios de Matriculas Inmobiliarias 034-12898 y 034-12899, dando cumplimiento al oficio 994 emitido por este despacho.

Sin embargo, se encuentra que en los certificados de libertad y tradición adjuntados de las matrículas inmobiliarias números 034-12898 y 034-12899 está consignado en la anotación de la medida cautelar el Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín, por lo cual se requerirá a dicha entidad para que aclare y precise el nombre del Juzgado que ordenó la cautela.

2°. Con relación a la solicitud de pago de título judicial elevada por el perito (archivo 73 y 74 expediente digital) encuentra el despacho lo siguiente:

i. Mediante memorial allegado a la cuenta electrónica del despacho el 12 de mayo de la anualidad (Archivo 52, Expediente digital) el Perito Santiago Palacio Ramírez solicitó el pago de la suma de \$4.000.000 como honorarios provisionales, y con ellos tener los recursos a disposición para poder emitir el dictamen pericial ordenado.

ii. Por escrito allegado el 16 de mayo de 2022 (archivo 53 y 54, Expediente digital), el auxiliar Juan Guillermo Tobón Naranjo, solicitó como gastos

provisionales para realizar la experticia ordenada por el despacho la suma de \$4.000.000.

iii. En auto de fecha 17 de mayo de la anualidad (Archivo 55, expediente digital) el despacho requirió a los peritos para que justificaran y explicaran lo concerniente al valor de gastos provisionales solicitados y así proceder con su autorización.

iv. En memorial allegado al expediente digital el 19 de mayo de la anualidad que transcurre (Archivo 56 y 57, expediente digital) el perito Santiago Palacio Ramírez, justificó la solicitud de gastos provisionales en torno a la lejanía del predio, la cantidad de horas que se deben invertir en el proyecto, las estadías en hotel y otros asuntos. Lo propio hizo el Perito Juan Guillermo Tobón Naranjo el 19 de mayo de la anualidad (Archivo 58 expediente digital) mediante el cual justificó la solicitud de gastos provisionales en cuenta a desplazamientos aéreos, movilización dentro de la zona de Urabá, gastos de alojamiento y alimentación y dedicación exclusiva de su oficina a la realización del dictamen pericial.

v. Por auto de fecha 24 de mayo de la anualidad (Archivo 59, expediente digital) el despacho consideró que la solicitud de gastos provisionales era procedente, por lo cual se fijó la suma de \$4.000.000 a cargo de las partes en iguales proporciones (\$4.000.000 para cada perito).

vi. La apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., propuso recurso de reposición al auto enunciado, solicitando reponer la decisión en cuanto dicha entidad está vinculada al proceso como acreedor hipotecario, sin embargo, no le asiste interés en el proceso (Archivo 61, expediente digital).

También la parte actora propuso recurso de reposición al mencionado auto (Archivo 60 expediente digital) debido a que, a su parecer, el costo de la experticia lo debe asumir la parte demandada, interesada y quien solicitó el medio de prueba.

vii. Por auto de fecha 08 de julio de la anualidad (Archivo 63, Expediente digital), el juzgado se pronunció sobre los recursos propuestos, en primera medida aclarando que El Banco Agrario de Colombia S.A., no está comprometido con el pago de expensas para rendir el dictamen pericial, y por otro lado, indicando que las Empresas Públicas de Medellín, como entidad demandante y propulsora del proceso, si le genera interés la experticia imparcial ordenada por el despacho, debido a que el dictamen es tendiente a determinar el valor real de la indemnización a pagar en el presente proceso.

viii. La entidad Exportadora de Banano S.A.S., en reorganización, allegó constancia de pago de los honorarios provisionales a los Peritos el 24 de agosto de 2022 (Archivo 65 expediente digital). Dicho pago se generó

directamente a las cuentas reportadas por los peritos a razón de \$2.000.000 al señor Juan Guillermo Tobón, y \$2.000.000 al señor Santiago Giraldo.

Por auto de fecha 01 de septiembre de la anualidad (archivo 67 expediente digital) el despacho requirió a la entidad demandante para que aportara al plenario la consignación pertinente, y así poder continuar con la próxima etapa procesal.

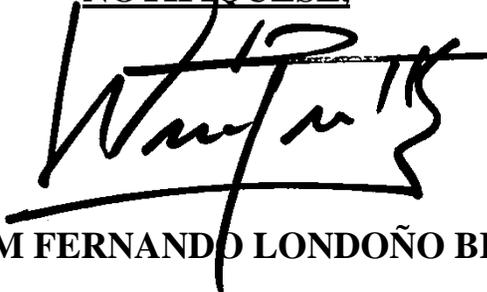
ix. La parte demandante allegó consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el Banco Agrario de Colombia, el día 28 de septiembre de 2022 (Archivo 70, expediente digital) por valor de \$2.000.000 millones de pesos, como cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

x. El Perito Juan Guillermo Tobón arrió al expediente digital solicitud de pago de título judicial (Archivo 73 y 74 expediente digital) para así poder rendir la experticia para la cual fue designado.

xi. Encuentra el despacho que la parte demandada consignó debidamente la suma de \$2.000.000 de pesos a cada perito, como consta en el plenario (Archivo 65 expediente digital), y que la parte demandante solo realizó la consignación de la mitad del valor ordenado por esa agencia judicial. Es por lo cual hace falta el valor de de \$2.000.000 a aportar por la parte Demandante para así, contar lo peritos con los recursos económicos para proceder con el desplazamiento y la práctica de la prueba ordenada.

Se requiere a la parte demandante, para que allegue al plenario, consignación del valor restante en cuanto a los honorarios de los peritos por valor de \$2.000.000, con miras a la práctica del concepto experto relacionado.

NOTIFIQUESE.



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

A.Z

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 163 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MIERCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bd5e830c2101d2bb92c92423c8aa7fd9cdd37e40ae277af6cc24e535c5a1e**

Documento generado en 01/11/2022 10:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>